

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Verbal de Pertenencia, radicado 2020-00348-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

<b>Proceso:</b>	PERTENENCIA
<b>Demandantes:</b>	RONNIE ANDRÉS NARANJO NARANJO
<b>Demandados:</b>	MARIA ARCENIA SALAZAR PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado:</b>	2020-00348-00
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1493

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83, 84, 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020, debe declararse **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que tendrán que corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Deberá volver a aportar el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51736, toda vez que el allegado se encuentra incompleto. Adicionalmente, el mismo deberá tener una vigencia de expedición no superior a 1 mes.
- 2) Deberá aportar el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51737, en tanto que, en el escrito de demanda se indica que se anexa, sin embargo, el mismo no obra en los documentos aportados. Igualmente, deberá tener una vigencia de expedición no superior a 1 mes.
- 3) De conformidad con lo establecido en el art 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde deba ser notificados los testigos, si lo

conoce.

- 4) Conforme lo establecido en el párrafo primero del artículo 82, si desconoce el lugar donde recibirá notificaciones la persona que figura como titular de derechos reales, deberá indicarlo y solicitar que la misma sea emplazada.

*"Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia"*

- 5) Deberá aportar el certificado catastral correspondiente al bien inmueble que pretende usucapir.

- 6) Deberá aclarar lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se informa que no se vinculan registros de nacimiento o de defunción con el nombre de MARIA ARCENIA SALAZAR. Lo anterior, con la finalidad de evitar posibles vicisitudes a futuro.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, al doctor MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.245 y T.P No. 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1237ceb24203171d138f1607bf4974aeabd1fdef870a489fab9ad0235  
570cef**

Documento generado en 26/11/2020 04:37:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN